



RESUMEN

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, creó, con efectos 1 de enero de 2023, entre las medidas fiscales para incentivar la economía circular, el **Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**, cuyas características principales se indican a continuación.

La Orden HFP/1314/2022 (BOE 30/12/2022) aprueba el **Modelo 592 y el modelo A22, de autoliquidación y de solicitud de devolución** del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, respectivamente.

AUTOLIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO

El impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

Este impuesto se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Constituye **hecho imponible** del impuesto la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto siendo los contribuyentes, respectivamente, los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios.

También constituye **hecho imponible** del mismo, la introducción irregular en territorio español de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto siendo los contribuyentes quienes posean, comercialicen, transporten o utilicen los productos objeto de introducción irregular.

Consultar definiciones de "Adquisición intracomunitaria", "Fabricación", "Importación", "Oficina gestora", "Productos semielaborados", "Residuos peligrosos de origen sanitario" en el artículo 71 de la Ley 7/2022.

Los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto están obligados a la presentación del **modelo 592** (obligatoriamente por Internet) y, en su caso, a ingresar el importe de la deuda tributaria resultante del mismo.

Se incluyen en el **ámbito objetivo** de este impuesto:

- a) Los envases no reutilizables que contengan plástico.

A estos efectos tienen la consideración de envases todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el artículo 2.m) de esta ley, como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Avda. Vila de Tossa nº 56 (17310) LLORET DE MAR (Girona)
Tel 972346036 Fax 972372300 mail: info@grupgestio.net

C/ Ramón Turró nº 19 (08389) MALGRAT DE MAR (Barcelona)
Tel 937644516 Fax 937613281 mail: malgrat@grupgestio.net



Se considera que los envases son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.

b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.

c) Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

Tiene la consideración de plástico el material definido en el artículo 2.u) de la Ley 7/2022.

Los supuestos de no sujeción y las exenciones se regulan en el artículo 73 y 75 de la Ley 7/2022.

La **cuota íntegra** es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible un tipo impositivo de **0,45 €/kg**.

En el art.77 de la Ley 7/2022 se establece la forma de calcular la **base imponible**, que estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos. Obligación de certificar dicha cantidad.

La falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada de dicha cantidad se considera **infracción grave con multa** pecuniaria proporcional del 50% de las cuotas dejadas de ingresar, con un importe mínimo de 1.000 €. Con posibilidad de incrementarse por repetición. Art.83.2 c) y 83.3 b) de la Ley 7/2022.

El periodo de liquidación coincidirá con el **trimestre natural**, salvo que se trate de contribuyentes cuyo período de liquidación en el ámbito del IVA fuera mensual, atendiendo a su volumen de operaciones u otras circunstancias previstas en la normativa de dicho impuesto, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación de este impuesto.

La presentación del modelo 592 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda. En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día **1 hasta el día 15** del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.

Cuando la cuantía de las **deducciones supere el importe de las cuotas** devengadas en un periodo de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las autoliquidaciones posteriores, siempre que no hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la finalización del periodo de liquidación en el que se produjo dicho exceso.

Los contribuyentes cuyas **cuantías de deducción superen el importe de las cuotas** devengadas en el último período de liquidación del año natural tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo existente a su favor en la autoliquidación correspondiente a dicho período de liquidación.

La obligación de presentar el **modelo 592** y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse **por cada uno de los establecimientos** en que el fabricante



desarrolle su actividad. Cuando sea titular de varios establecimientos, la oficina gestora podrá autorizar la presentación y el pago de una única autoliquidación centralizada en una entidad colaboradora autorizada.

En las importaciones, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera según lo dispuesto en la normativa aduanera.

Los importadores y los adquirentes intracomunitarios de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto **podrán solicitar la devolución** del importe del impuesto pagado en los supuestos del artículo 81 de la Ley 7/2022 mediante la presentación del **modelo A22**, dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables.

- **Los fabricantes** de productos objeto del impuesto deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento en el que ejerzan su actividad.

No están obligados a inscribirse aquellos cuya actividad no tenga la consideración de fabricación conforme al artículo 71.1b) de la Ley 7/2022 (no tendrá la consideración de fabricación la elaboración de envases a partir, exclusivamente, de los productos sujetos al impuesto comprendidos en el artículo 68.1.b) y c) de esta ley o, además de los anteriores, de otros productos que no contengan plástico).

- **Los adquirentes intracomunitarios** de productos objeto del impuesto deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal.

Los adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural, **estarán exceptuados** de la obligación de inscripción, resultando **obligados en el momento en** que las adquisiciones intracomunitarias que realicen excedan dicha cantidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto las adquisiciones intracomunitarias ya realizadas como aquellas que se prevén realizar en el mes natural.

- **Los representantes** de los contribuyentes del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables no establecidos en territorio español deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal. Deberán haber sido nombrados y estar inscritos en el registro territorial con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya hecho imponible del impuesto. Plazo inscripción: 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Orden (en vigor 1 enero 2023).

Avda. Vila de Tossa nº 56 (17310) LLORET DE MAR (Girona)
Tel 972346036 Fax 972372300 mail: info@grupgestio.net

C/ Ramón Turró nº 19 (08389) MALGRAT DE MAR (Barcelona)
Tel 937644516 Fax 937613281 mail: malgrat@grupgestio.net



- **La solicitud** de inscripción en el registro territorial deberá efectuarse con **carácter previo al inicio de la actividad** por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la AEAT.
- El acuerdo de inscripción será notificado al interesado, junto con **la tarjeta acreditativa de la inscripción (anexo III orden)** que incluirá el **código de identificación del plástico (CIP)**. Los obligados tributarios deberán obtener tantos CIP como actividades. Los fabricantes, además, deberán tener tantos códigos como establecimientos en los que desarrollen su actividad.
- **La falta de inscripción** en el Registro territorial se considera infracción grave con multa pecuniaria fija de 1.000 €. Art.83.2 a) y 83.3 a) Ley 7/2022.

OBLIGACIÓN LLEVANZA CONTABILIDAD Y LIBRO REGISTRO DE EXISTENCIAS

- **Todos los fabricantes contribuyentes** están obligados a la llevanza de **contabilidad de los productos** objeto del impuesto conforme al formato electrónico que figura en el Anexo V de la orden. El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante un sistema contable en soporte informático, **a través de la Sede electrónica de la AEAT**, con el suministro electrónico de los asientos contables dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

Obligaciones contables por existencias anteriores a la entrada en vigor del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Los fabricantes deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos objeto del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables que tengan almacenadas a la entrada en vigor del impuesto.

Obligaciones de llevanza de contabilidad de existencias correspondientes a 2023. Los fabricantes obligados a la llevanza de contabilidad podrán realizar el suministro electrónico de los asientos contables correspondientes a los periodos de liquidación comprendidos **en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.**

- **Los adquirentes intracomunitarios** de productos objeto del impuesto **que estén obligados a inscribirse en el registro territorial** deben llevar un **libro registro de existencias**, conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de esta orden. El cumplimiento de esta obligación se realizará a través de la Sede electrónica de la AEAT dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

Los adquirentes intracomunitarios **quedan exceptuados** de la obligación de presentar el libro registro de existencias en aquellos periodos de liquidación en los que **no resulte cuota a ingresar.**

Obligaciones de presentación de libro registro de existencias correspondientes a 2023. Los adquirentes intracomunitarios obligados a llevar un libro registro de existencias, podrán



Gic Consulting

ASSESSORIA D'EMPRESSES

SÍNTESIS DIARIA

presentar el libro registro correspondiente a los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.

OTRAS OBLIGACIONES

Con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto en el ámbito territorial de aplicación del mismo, se deberán cumplir las obligaciones que en materia de facturación establece el apartado 9 del artículo 82 de la Ley 7/2022 que regula este impuesto.

Pueden ampliar información en la web AEAT:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/impuesto-especial-sobre-envases-plastico-reutilizables.html?faqId=cc98009ae3365810VgnVCM100000dc381e0aRCRD>

Podrán acceder a:

Gestiones

Solicitud de Inscripción

Consulta y aportación de documentación complementaria de la solicitud de inscripción

Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes

Asistencia digital (ADI) Impuesto Especial Envases de Plástico no Reutilizables

Si necesitas información o tienes dudas sobre gestiones relacionadas con el nuevo impuesto en vigor desde el pasado 1 de enero, aquí tienes a tu disposición un informador donde podrás ir seleccionando las distintas opciones que se te mostrarán para obtener una respuesta a tus preguntas. Si prefieres hablar con nosotros, puedes utilizar el servicio de llamada telefónica directa, así como de cita previa telefónica

Información general

Obtén información sobre elementos básicos del impuesto

Base Imponible, tipo impositivo y cuota tributaria

Conoce cuál es la base imponible, los tipos impositivos y cómo se calcula la cuota del impuesto

Beneficios fiscales

Conoce los beneficios fiscales previstos en la normativa del Impuesto sobre el plástico

Liquidación y pago del Impuesto. Inscripción, obligaciones contables. Repercusión. Nombramiento de representante.

Infórmate de las principales obligaciones tributarias relativas a este impuesto

Formalidades aduaneras

Si vas a importar mercancías objeto de este impuesto.

Documentación técnica. Documentación Servicios Web/Importación Fichero

Guía de suministro de contabilidad /Libro Registro de existencias

Acceso a entorno de pruebas contabilidad

Avda. Vila de Tossa nº 56 (17310) LLORET DE MAR (Girona)
Tel 972346036 Fax 972372300 mail: info@grupgestio.net

C/ Ramón Turró nº 19 (08389) MALGRAT DE MAR (Barcelona)
Tel 937644516 Fax 937613281 mail: malgrat@grupgestio.net